

TIPO DE JUICIO: NULIDAD

EXPEDIENTE: TJA/5ªS/042/2017

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA: CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA: JORGE LUIS DORANTES LIRA.

Cuernavaca, Morelos, a treinta de enero de dos mil dieciocho.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en sesión del día de la fecha, resolvió de manera definitiva el presente juicio de nulidad, con base en lo siguiente:

V I S T O S para resolver en DEFINITIVA los autos del expediente número TJA/5ªS/042/17, promovido por [REDACTED] [REDACTED] contra actos del CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA Y OTRAS; y

GLOSARIO

Parte actora: [REDACTED]

Ley de la materia Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

Código Procesal Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos

Tribunal Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Ley de Seguridad Pública Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete compareció la **parte actora**, por su propio derecho ante este Tribunal a promover Juicio de Nulidad en contra de actos de las **autoridades demandadas**, CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA TODAS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, precisando como acto impugnado:

“a). El procedimiento administrativo número 134/2016-06 y en particular la resolución de fecha 8 de septiembre del 2016

2.- Mediante auto de quince de marzo de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda presentada por **parte actora**, con copias simples de la demanda y documentos que la acompañan, se ordenó emplazar a la autoridad demandada, para que en un plazo improrrogable de diez días produjera

contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley.

3.- Por acuerdos de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, se tuvo por presentada a la **autoridad demandada**, SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA dando contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, y anunciando sus pruebas. En ese mismo acto, con el apercibimiento de ley, se ordenó dar vista a la parte actora por el término de tres días para que manifestara lo que en su derecho conviniera; no así por cuanto a las autoridades demandadas CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ambas de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, a la cual se le tuvo por perdido su derecho para dar contestación a la demanda incoada en su contra,

4.- Mediante proveído de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, se tuvo por desahogada, la vista ordenada por auto de siete de abril de dos mil diecisiete, a quien se le tuvo por hechas sus manifestaciones dentro del término concedido.

5.- Por acuerdo de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, se ordenó abrir juicio a prueba por el plazo común para las partes de CINCO DÍAS.

6.- Con fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete se declaró precluido el derecho de la parte actora y de la autoridad demandada para ofrecer o ratificar prueba alguna, lo anterior en razón a que el plazo de CINCO DÍAS concedido para ello, transcurrió en sin que se haya pronunciado al respecto; sin

embargo, tomando en cuenta lo dispuesto por los ordinales 391 párrafo segundo y 393 del Código Procesal de aplicación complementaria a la Ley de la materia; se le tuvieron por admitidos aquellos documentos que exhibieron en autos. Señalando día y hora para celebrar la audiencia de ley.

7.- Con fecha once de octubre de dos mil diecisiete, la parte actora y las autoridades SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA y DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA ambas del MUNICIPIO DE CUERNAVACA, comparecieron ante la Quinta Sala Especializada de este Tribunal, por lo que en uso de la palabra el actor [REDACTED] manifestó que se desistía de la acción y de la demanda, lo que hizo sin que mediara coacción alguna, por su parte las autoridades demandadas exhibieron el pago por concepto de finiquito de la relación administrativa, el cual se le puso a la vista a la parte actora, quien manifestó que solicitaba la entrega del pago realizado por las autoridades demandadas, **en razón de lo anterior se le hizo entrega al actor del pago realizado por las autoridades demandadas y se tuvo por desistido de la acción y de la demanda presentada** ante este Tribunal registrado bajo el número TJA/5aS/042/17, demanda recibida en este Tribunal el día catorce de marzo de dos mil diecisiete, bajo el número de folio 241, para todos los efectos legales, motivo por el cual se le tuvo por desistido de la demanda de nulidad para todos los efectos legales a que hubiera lugar, en consecuencia, se ordenó turnar los autos para resolver lo que en derecho proceda ante la actualización de una causal de improcedencia, la cual se dicta en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; los artículos 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI, 25, 40 fracción IX, 124, 125, y 128 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia, así como lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Seguridad Pública.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

El artículo 76 de la Ley de la materia, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

En el caso que nos ocupa, el ciudadano [REDACTED] se desistió de la demanda de nulidad, intentada en contra de las Autoridades demandadas, mediante comparecencia de once de octubre del dos mil diecisiete.

El artículo 77 fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece:

***“ARTÍCULO 77.-** Procede el sobreseimiento del juicio:*

I.- Por desistimiento del demandante. Para que

proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;

[...]"

Como se ha señalado con antelación, de las constancias que integran el expediente en estudio, se advierte que la **parte actora, se desistió de la demanda de nulidad**, comparecencia de **once de octubre del dos mil diecisiete**.

En este sentido el desistimiento en el juicio de nulidad implica un desistimiento de la acción, teniendo por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia, es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la renuncia de la acción, en consecuencia resulta ocioso entrar al estudio del análisis de fondo al haberse actualizado una causal de improcedencia.

Por lo tanto, al haberse configurado la hipótesis prevista en el artículo 77 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, atendiendo al desistimiento efectuado por la parte actora, **se decreta el sobreseimiento del presente juicio** promovido por [REDACTED] en contra de las autoridades demandadas **CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA DIRECCIÓN**

GENERAL DE OPERACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA TODAS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI (repetida), 25, 40 fracción I, 77 fracción I, 124 y 125 de la Ley de Justicia Administrativa, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, se decreta el **sobreseimiento** del presente juicio, lo anterior, en términos de las consideraciones vertidas a lo largo del considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO. Se levanta la suspensión concedida mediante auto de fecha quince de marzo del dos mil diecisiete, para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como definitiva y totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en responsabilidades administrativas, y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas y ponente en este asunto, en términos del artículo 4 fracción I y Séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5514 del 19 de julio del 2017; ante la Licenciada en derecho **EDITH MARQUINA CAMPOS**, Coordinadora de la Unidad de Amparos adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, en suplencia por ausencia temporal de la Titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos del artículo 15 fracción XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como al acuerdo tomado en sesión ordinaria número cuarenta y tres del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Celebrada el día doce de diciembre del año dos mil diecisiete; quien autoriza y da fe.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªS/042/2017

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

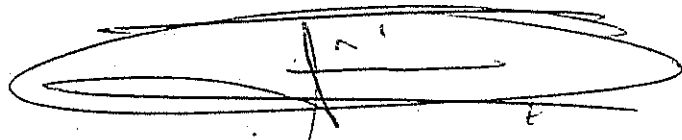
MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO ORLANDO AGUILAR LOZANO
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

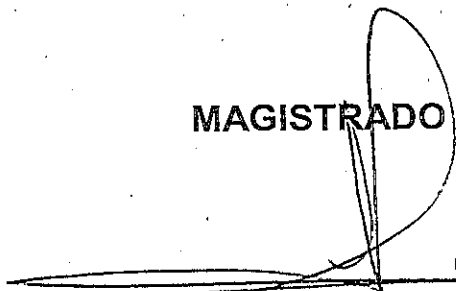
MAGISTRADO



LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

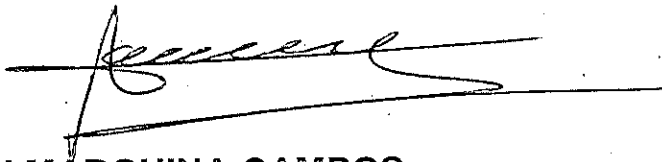
MAGISTRADO



M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE AMPAROS ADSCRITA A
LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS EN SUPLENCIA
POR AUSENCIA TEMPORAL DE LA TITULAR DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



EDITH MARQUINA CAMPOS

La Licenciada en Derecho EDITH MARQUINA CAMPOS, Coordinadora de la Unidad de Amparos adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en suplencia por ausencia temporal de la titular de la Secretaría General de Acuerdos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/5ªS/042/2017, promovido por [REDACTED] contra actos del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca; misma que es aprobada en Pleno de fecha treinta de enero del dos mil dieciocho. CONSTE.

JLDL

